

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-6741/2022

ACTOR: ENRIQUE VIVEROS

SALAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIA: LUZ IRENE LOZA

GONZÁLEZ

COLABORÓ: ROBIN JULIO VAZQUEZ IXTEPAN

México, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

ACUERDO DE SALA de improcedencia y reconducción de la vía a juicio electoral del medio impugnativo señalado en el rubro, promovido por Enrique Viveros Salas¹, quien se ostenta como el anterior agente municipal de Juchique de Ferrer, Veracruz.

El actor impugna la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de incumplimiento de sentencia 8 del expediente TEV-JDC-5/2020 y acumulado.

Así, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General del Sistema de Medios

¹ En lo sucesivo actor o promovente.

SX-JDC-6741/2022 ACUERDO DE SALA

de Impugnación en Materia Electoral; 46, fracción II, 49, 70, fracción X y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 11/99², y la jurisprudencia 1/97³, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada⁴:

CONSIDERA5

PRIMERO. Improcedencia de la vía

- 1. El presente asunto lo promueve el actor como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal; sin embargo, esta Sala Regional considera que esta no es la vía idónea para controvertir la resolución impugnada.
- 2. Esto, porque actualmente el promovente ya no ostenta el cargo de agente municipal para el que fue electo, en consecuencia, no existe un derecho político que tutelar, no obstante, tal cuestión no exime a los

² De rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

³ De rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27; así como en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

⁴ El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

⁵ El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de turno aleatorio, así como el Acuerdo General 2/2022 por el que se emitieron los Lineamientos respectivos; quedando sin efectos el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2017, DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS ANTE LAS SALAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

SX-JDC-6741/2022 ACUERDO DE SALA



TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINA L ELECTORA L XALA PA , VER.

órganos jurisdiccionales electorales a vigilar el cumplimiento de sus sentencias, cuestión con la que el presente asunto guarda relación.

SEGUNDO. Reconducción

- 3. El escrito presentado por el promovente debe examinarse como juicio electoral, pues procede cuando para la controversia planteada no hay una vía específica en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 4. Este medio de impugnación es producto de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se expone que, dado el dinamismo propio de la materia, ha originado que en ocasiones no exista un medio de impugnación específico para hacer valer la afectación derivada de algún acto o resolución en materia electoral; y, por lo mismo, debe integrarse un expediente de juicio electoral.
- **5.** En el presente caso, el actor controvierte una resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en la que exigió a la autoridad correspondiente que diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, la cual reconoció el derecho del promovente a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo como agente municipal.
- **6.** Sin embargo, es un hecho no controvertido que a la fecha ya no ostenta ese cargo electivo; de ese modo, no existe un derecho político-electoral que deba ser tutelado a través de la vía del juicio ciudadano.

SX-JDC-6741/2022 ACUERDO DE SALA

7. No obstante, la cadena impugnativa comenzó cuando todavía

tenía el carácter de agente municipal de Juchique de Ferrer; por ende, a

fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del actor, la

demanda debe reconducirse a juicio electoral, con el fin de proteger los

derechos presuntamente violados y resolver conforme a derecho.

8. En consecuencia, se **ordena** la remisión del presente asunto a la

Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a efecto de que

proceda a darlo de baja en forma definitiva y, previa copia certificada de

las constancias atinentes que queden en el archivo, lo registre y turne

de nueva cuenta como juicio electoral a la magistratura ponente.

TERCERO. Recepción de constancias

9. Se instruye a la Secretaría General del Acuerdos de esta Sala

Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba

documentación relacionada con la substanciación de este juicio, las

remita al expediente que se integre con motivo de la presente

determinación.

CUARTO. Archivo

10. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente

concluido.

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** la vía intentada.

4





TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINA L ELECTORA L XALA PA , VER.

SEGUNDO. Se **ordena** la reconducción de la demanda referida a juicio electoral, a efecto de que esta Sala Regional resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta interina, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, en funciones de magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.